



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 12 OCT. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 58-2015-STCPAD; Oficio N° 0332-2014-GR-CAJ/DRCI, de fecha 27 de junio de 2014 (MAD N° 1433768); Informe de Control N° 016-2013-2-5336 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca"; Memorando N° 577-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de julio de 2014 (MAD N° 1449011); Informe de Precalificación N° 052-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2511603), de fecha 11 de octubre de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

• OBSERVACIÓN N° CUATRO:

a. KARINA ELIZABETH Cerdán Pastor:

- Cargo por el que se investiga : Directora Regional de Administración.
- Resolución de Designación : RER N° 564-2012-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 684-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

b. DEYBER ELI FLORES CALLE:

- Cargo por el que se investiga : Director Regional de Administración.
- Resolución de Designación : RER N° 053-2011-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 002-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

c. ROBERT MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA:

- Cargo por el que se investiga : Director de Tesorería.
- Resolución de Designación : RER N° 018-2011-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Con vínculo laboral.

d. ELMER LLANOS MARRUFO:

- Cargo por el que se investiga : Director de Contabilidad.
- Resolución de Designación : RER N° 148-2011-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

e. WILSON GERARD BACA ALTAMIRANO:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano.
- Resolución de Designación : RER N° 029-2011-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 328-2012-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

• **OBSERVACIÓN N° SEIS:**

a. KARINA ELIZABETH CERDÁN PASTOR:

- Cargo por el que se investiga : Directora Regional de Administración.
- Resolución de Designación : RER N° 564-2012-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 684-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

b. DEYBER ELI FLORES CALLE.

- Cargo por el que se investiga : Director Regional de Administración.
- Resolución de Designación : RER N° 053-2011-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 002-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

c. JORGE ALBERTO OLIVERA GONZALES.

- Cargo por el que se investiga : Director de Abastecimientos.
- Resolución de Designación : RER N° 324-2012-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 683-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Con vínculo laboral vigente.

d. JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI.

- Cargo por el que se investiga : Director de Abastecimientos.
- Resolución de Designación : RER N° 560-2011-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 324-2012-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

e. HERNÁN TAFUR CORONEL

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Asuntos Poblacionales.
- Resolución de Designación : RER N° 423-2011-GR.CAJ/P.
- Término de designación : RER N° 720-2013-GR.CAJ/P.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas disciplinarias, debe tenerse en cuenta que aun cuando el Informe N° 016-2013-2-5336 – Examen Especial al Gobierno Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca: “Gestión Administrativa en la Ejecución de los Proyectos de Educación y Salud”, haya anticipadamente calificado jurídicamente los presuntos hechos irregulares tipificando las faltas administrativas conforme a una u otra norma, debe quedar en claro que dicha facultad (calificación jurídica de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

la presunta falta) le compete únicamente a la Entidad dada su autonomía administrativa, tal como ha quedado plasmado en el Informe Técnico N° 341-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo apartado 2.7 redacta:

"2.7.... es competencia de la administración pública activa realizar la calificación jurídica de los hechos advertidos en el informe de control, es decir, determinar la falta administrativa en que habría incurrido el funcionario o servidor público, de acuerdo al régimen laboral o estatutario al que éste pertenece..."

Ya en ese contexto, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"*.

Concordante con ello, el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción"*.

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

"Artículo 6.-. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ... 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento".

C. PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PAD:

Siendo la falta imputada la transgresión del Principio de "Respeto" regulado por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente procedimiento se instaura dentro del plazo de prescripción previsto en el artículo 17° del Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cuyo tenor dicta: *"Artículo 17.- El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción..."*.

Que, vistos los actuados, es de tener en cuenta que el Gerente General Regional de esta Entidad puso en conocimiento de la presunta infracción a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Memorando N° 577-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha **11 de julio de 2014** (MAD N° 1449011) lo que conlleva a concluir que el inicio de acciones disciplinarias se encuentran **dentro del plazo de tres (03) años** concedidos por la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

▪ ANTECEDENTES:

Que, a través del Oficio N° 0332-2014-GR-CAJ/DRCI, de fecha 27 de junio de 2014 (MAD N° 1433768), el Director Regional de Control Institucional remite al Titular de esta Entidad el Informe N° 016-2013-2-5336 – Examen Especial al Gobierno Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca: "Gestión Administrativa en la Ejecución de los Proyectos de Educación y Salud", acción de control comprendida entre el 01 de setiembre del 2011 al 31 de marzo de 2013, disponiendo en su recomendación N° Tres, se deslinden responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Cajamarca comprendidos en las observaciones número Cuatro y Seis.

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

Consecuentemente, vía Memorando N° 577-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de julio de 2014 (MAD N° 1449011), la Gerente General Regional solicita a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la implementación de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control.

▪ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Que, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe de Control citado, se procederá con el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios comprendidos en su Observaciones N° Cuatro y Seis:

- **OBSERVACIÓN N° CUATRO:** "Encargo interno otorgado con fecha 23 de julio del 2012, a la fecha no ha sido rendido aun cuando la normativa legal aplicable establece que las rendiciones deben presentarse sin exceder los tres días hábiles después de haber concluido la actividad materia del encargo".

En este apartado, el Informe de Control señala que de la revisión selectiva a los Encargos Internos otorgados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca en el marco del Proyecto: "Logros de Aprendizaje en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático en las Instituciones Educativas Focalizadas del Quintil 1, de la Educación Básica Primaria, Región Cajamarca", otorgados en el año 2012 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, se ha evidenciado que ha solicitud de la citada Gerencia Regional y con opinión favorable del Director de Abastecimientos, la Dirección Regional de Administración resuelve autorizar con la Resolución Administrativa N° 099-2012 GR-CAJ/DRA, de 12 de julio de 2012 (Anexo N° 076), a la Dirección de Tesorería el giro de S/. 8,900.00 (Ocho mil novecientos y 00/100 nuevos soles) a nombre del Prof. Wilson Gerard Baca Altamirano, Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, esto, para la contratación de estibadores para descarga y de asistentes para la distribución de los módulos de material didáctico, sin que a la fecha se haya efectuado tal rendición según disposición de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la misma que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, así como de norma interna emitida por el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Resolución N° 044-2012-GR.CAJ/GGR de 8 de marzo de 2012 que aprueba la Directiva N° 01-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI – Lineamientos Generales para los Fondos Otorgados Bajo la Modalidad de Encargos Internos, que establece que la presentación de las rendiciones de cuentas no debe exceder de 3 días hábiles después de haber concluido la actividad materia del encargo. En ese sentido, se habría hallado responsabilidad de los siguientes investigados:

- **ABOG. KARINA ELIZABETH Cerdán Pastor:**

Se ha identificado responsabilidad de la investigada como presunta infractora en su condición de Directora Regional de Administración designada del 28 de diciembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013, por ser responsable de la administración de los fondos públicos y por no ejecutar acciones de seguimiento y monitoreo de los encargos internos otorgados pendientes de rendición durante su periodo de gestión, con lo cual habría incumplido la función indicada en el inciso a) en el folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que precisa: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación y patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca".

- **LIC. DEYBER ELI FLORES CALLE:**

Esta observación, identifica como presunto infractor al Lic. Deyber Eli Flores Calle, en su condición de Director Regional de Administración designado del 03 de enero del 2011 al 03 de enero del 2013, por ser responsable de la administración de los fondos públicos y por no ejecutar acciones de seguimiento y monitoreo de los encargos internos otorgados pendientes de rendición durante su periodo de gestión, con lo cual ha incumplido la función indicada en el inciso a) en el folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006 (Anexo N° 028), que precisa: "a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación y patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

- CPC. ROBERT MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA:

El Informe de Control N° 016-2013-2-5336, identifica como presunto infractor al CPCC. Robert Manuel Hernández Mendoza, Director de Tesorería, por ser responsable de los ingresos y egresos de los fondos públicos y no realizar acciones de seguimiento y monitoreo a los encargos internos pendientes de rendición y no advertir a la instancia competente que en cumplimiento a la normativa legal, por la no rendición y/o devolución de los recursos no utilizados en el plazo señalado se dispondrá el descuento automático de su remuneración en la Planilla única de Pagos del servidor respectivo, sin perjuicio de la sanción administrativa disciplinaria correspondiente; con ello ha incumplido la función indicada en el inciso a) en el folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director de Tesorería del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que precisa como sus funciones: "a) *Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones del sistema de tesorería del Gobierno Regional*".

- CPCC. ELMER LLANOS MARRUFO:

De igual forma, el Informe de Control en referencia señala como presunto infractor al CPCC. Elmer Llanos Marrufo, Director de Contabilidad, por no advertir a las instancias competente respecto a los encargos internos pendientes de rendición ya que mediante los análisis de las cuentas de balance se pueden evidenciar dichos encargos, función que resulta inherente a su cargo, con lo cual ha incumplido la función indicada en los incisos a) y k) del folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director de Contabilidad del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que precisa que son sus funciones: "a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar el sistema integral de contabilidad del Gobierno Regional...k) Efectuar acciones de control concurrente sobre la ejecución presupuestal financiera y patrimonial, así contabilización de las operaciones institucionales*".

- **OBSERVACIÓN N° SEIS:** "Se adquirieron bienes y se contrataron servicios sin proceso de selección, aun cuando las mismas superan las tres unidades impositivas tributarias (3UIT), generando riesgo en la calidad y precio de los bienes y servicios adquiridos".

En este apartado, el Informe N° 016-2013-2-5336 señala que con cargo al proyecto: "Disminución de la Mortalidad Materno Infantil con énfasis en el Incremento del acceso a los servicios de salud en la Región Cajamarca", que ejecuta la Gerencia Regional de Desarrollo Social bajo la modalidad de administración directa, se ha efectuado la adquisición de Equipos Doppler, Camillas, maquetas y maniqués, así como se contrató personal que prestó servicios de apoyo por los conceptos de Supervisión, Consultoría, Asistente Administrativo y Asistente Técnico, por sumas superiores a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3UIT) (S/. 10 950), sin llevarse a cabo previamente un proceso de selección, aun cuando dichas adquisiciones y contrataciones contaban con disponibilidad presupuestal y además estaban consideradas en el Presupuesto de Inversión del Expediente Técnico aprobado.

Que, lo anteriormente expuesto habría transgredido los Artículo 3° y 19° de la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, así como el artículo 13° de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

La situación descrita se habría originado por actuar negligente de parte de los funcionarios y servidores encargados de las adquisiciones y contrataciones, los cuales eludiendo los procesos de selección correspondientes contrataron directamente dichos servicios, afectando la participación y libre concurrencia de postores potenciales, habiéndose generado además el riesgo de que las adquisiciones efectuadas no reúnan las mejores condiciones de calidad, precio y entrega. En ese sentido, el Informe de Control habría hallado responsabilidad de los siguientes investigados:

- ABOG. KARINA ELIZABETH CERDÁN PASTOR:

En el Informe N° 016-2013-2-5336, se identifica como presunta infractora a la Abg. Karina Elizabeth Cerdán Pastor, Directora Regional de Administración designada del 28 de diciembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013, por ser responsable de la administración de los recursos asignados al Gobierno Regional y como tal le correspondía efectuar el seguimiento y monitoreo a las adquisiciones efectuadas por la Dirección de Abastecimientos bajo su cargo, sin embargo, permitió que con cargo al proyecto "Disminución de la Mortalidad Materno Infantil con Énfasis en el Incremento del acceso a los servicios de salud en la Región Cajamarca", se ejecuten adquisiciones y contraten servicios de manera fraccionada,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

eludiendo los procesos de selección correspondientes, inobservando la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con lo cual ha incumplido la función indicada en el inciso a) en el folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que precisa: "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación y patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca*".

- LIC. DEYBER ELI FLORES CALLE:

En el Informe también se identifica como presunto infractor al Lic. Deyber Eli Flores Calle, Director Regional de Administración designado del 03 de enero del 2011 al 03 de enero del 2013, por ser responsable de la administración de los recursos asignados al Gobierno Regional de Cajamarca, y como tal le correspondía efectuar el seguimiento y monitoreo a las adquisiciones efectuadas por la Dirección de Abastecimientos bajo su cargo, sin embargo, permitió que se ejecuten adquisiciones y contraten servicios de manera fraccionada, eludiendo los procesos de selección correspondientes, inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con lo cual ha incumplido la función indicada en el inciso a) en el folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que precisa: "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, personal, contabilidad, tesorería, capacitación y patrimonio y saneamiento de bienes del Gobierno Regional de Cajamarca*".

- ECON. JORGE ALBERTO OLIVERA GONZALES:

Asimismo, se identifica también como presunto infractor al Econ. Jorge Alberto Olivera Gonzales, Director de Abastecimientos, periodo del 19 de julio de 2012 al 30 de noviembre de 2013, porque de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2011-GR-CAJ/P, de fecha 24 de enero de 2011, dicha dirección estaba encargada de todas las modalidades de contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca como único órgano responsable de programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, sin embargo, eludiendo los procesos de selección correspondientes e inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento permitió que con cargo al proyecto "*Disminución de la Mortalidad Materno Infantil con Énfasis en el Incremento del acceso a los servicios de salud en la Región Cajamarca*" de manera fraccionada se adquieran los siguientes bienes: de 54 camillas se adquirió 20; de 3 maquetas de Desarrollo Embrionario y Dilatación Cervical se adquirieron 2; de 3 maniqués Simulador de Parto Materno Neonatal con Cianótico, se adquirieron 2; de 3 Maquetas de útero con Placenta, material lavable, se adquirieron 2; de 10 Equipos Doppler Fetal Portátil, se adquirieron 3 y 7, respectivamente; igualmente, se contrataron de manera fraccionada los siguientes servicios: Servicio de un profesional en salud para la supervisión del proyecto por S/ 24 000.00; servicios de Asistente Técnico para el monitoreo y seguimiento de la adquisición de equipos y materiales del proyecto por S/ 23 000.00; servicio de Asistente Administrativo por S/ 15 000.00 y servicio de un profesional en salud para facilitador experto en el proyecto por S/ 12 000.00, con lo cual habría incumplido las funciones indicadas en los incisos a) y e) en el folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que precisa: "*a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las acciones propias del sistema administrativo de: abastecimiento... e) Supervisar el proceso de adquisición de bienes y servicios*".

- BACH. ING. JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI:

El Informe en referencia identifica también como presunto infractor al Bach. Ing. Julio Iván Gaitán Valqui, Director de Abastecimientos, periodo del 24 de octubre de 2011 al 19 de julio de 2012. Porque de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2011-GR-CAJ/P, de fecha 24 de enero de 2011, dicha dirección estaba encargada de todas las modalidades de contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca como único órgano responsable de programar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, sin embargo, permitió que cargo al proyecto "*Disminución de la Mortalidad Materno Infantil con Énfasis en el Incremento del acceso a los servicios de salud en la Región Cajamarca*", de un total de 83 camillas de transporte manual, de manera fraccionada se llevara a cabo la adquisición de 29 camillas, eludiendo los procesos de selección correspondientes e inobservando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con lo cual incumplió las funciones indicadas en los incisos a) y e) en el folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Director Regional de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

2006, que precisa: "a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las acciones propias del sistema administrativo de: abastecimiento...e) Supervisar el proceso de adquisición de bienes y servicios".

- LIC. HERNÁN TAFUR CORONEL:

De igual forma en el Informe se identifica como presunto infractor al Lic. Hernán Tafur Coronel, Sub Gerente de Asuntos Poblacionales, periodo del 05 de agosto del 2011 al 10 de diciembre de 2013, por haber modificado las Notas de Pedidos de Compras, disminuyendo la cantidad de bienes requeridos con el propósito de no superar las 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), habiendo contravenido lo dispuesto las funciones específicas dispuestas en los inciso a) y c) del folio de la Hoja de Funciones por cargo asignado del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR-CAJ/GGR, de 23 de agosto de 2006, que precisa: "a) Planear, dirigir, proponer, coordinar, organizar y supervisar las acciones inherentes a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos regionales en asuntos poblacionales, en concordancia con las políticas nacionales y prioridades de desarrollo regional...c) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Gobierno Regional en aspectos relacionados a su competencia".

Por lo expuesto, corresponde iniciar procedimiento disciplinario para deslindar las responsabilidades a que hubiera lugar en atención a las observaciones formuladas por el Órgano de Control, por la presunta transgresión del Principio de Respeto al que hace referencia la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

-Artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que expresa: "6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento".

-Manual de Organización y Funciones - MOF del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado vía Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de agosto de 2006, en los supuestos detallados en cada caso.

F. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "A las faltas del CEF² y las que se señalan de la LPAG³, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único⁴.

² Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

³ Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

⁴ Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario derivada de la transgresión del principio de "Respeto" descrito en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a las observaciones N° Cuatro y Seis, según corresponda, del Informe N° 016-2013-2-5336 – Examen Especial al Gobierno Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca: "Gestión Administrativa en la Ejecución de los Proyectos de Educación y Salud", contra los siguientes investigados:

- Abg. KARINA ELIZABETH CERDÁN PASTOR, Ex - Directora Regional de Administración;
- Lic. DEYBER ELI FLORES CALLE, Ex - Director Regional de Administración;
- CPC. ROBERT MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA, Director de Tesorería;
- CPC. ELMER LLANOS MARRUFO, Director de Contabilidad;
- Prof. WILSON GERARD BACA ALTAMIRANO, Ex - Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano;
- Econ. JORGE ALBERTO OLIVERA GONZALES, Ex - Director de Abastecimientos;
- Bach. Ing. JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI, Ex - Director de Abastecimientos; y
- Lic. HERNÁN TAFUR CORONEL, Ex - Sub Gerente de Asuntos Poblacionales.



Esto, por haber incumplido las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, del 23 de agosto de 2006, según el detalle descrito para cada caso en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Dirección Regional de Control Institucional; y a los investigados según el detalle siguiente, adjuntando para el efecto y para efectos de ejercicio de su derecho de defensa copia del Informe de Control y Anexos respectivos:

- Abg. KARINA ELIZABETH CERDÁN PASTOR, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. San Sebastián N° 218, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Lic. DEYBER ELI FLORES CALLE, en su domicilio real sito en Av. Manuel Francisco Rentería N° 110, Distrito y Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.
- CPC. ROBERT MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Tesorería de esta Sede Regional.
- CPC. ELMER LLANOS MARRUFO, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Contabilidad de esta Sede Regional.
- Prof. WILSON GERARD BACA ALTAMIRANO, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en MICAELA BASTIDAS 125 MORRO SOLAR, del Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 26 -2016-GR.CAJ-GGR

- Econ. JORGE ALBERTO OLIVERA GONZALES, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional de esta Sede Regional.
- Bach. Ing. JULIO IVÁN GAITÁN VALQUI, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Ucayali N° 362, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Lic. HERNÁN TAFUR CORONEL, en su habitual centro de labores sito en la Dirección Sub Regional de Salud Chota, sito en el Jr. Exequiel Montoya N° 718, de la Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL